

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 0
Por seis meses 00
Por un año 0'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrier

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, en cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Secretaría General del Movimiento

1077

Decreto de 17 de julio de 1944 por el que se reglamenta la convocatoria para la elección de cargos en las Entidades Sindicales.

Los pasos seguros y firmes de nuestro Movimiento Nacional consolidan, día a día, la realidad de las afirmaciones fundacionales. Los enunciados políticos, que fueron bandera en las horas más difíciles de la esperanza y el ardor españoles, adquieren su precisa e inexorable urgencia entre el afanoso trabajo de las actuales jornadas creadoras. La participación del pueblo español en las tareas públicas a través de las Instituciones básicas y tradicionales de la Familia, el Municipio y el Sindicato, como aserto fundamental del Nuevo Estado, entra en vigor, en virtud del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, que estableció que los puestos de dirección y gestión de las Entidades Sindicales fueran provistos por voluntaria designación de los afiliados.

Las elecciones que se celebrarán como consecuencia del citado Decreto y del Reglamento dictado para detallar tanto los cargos que se han de proveer como las condiciones exigidas a electores y elegibles, evidenció como la Falange, atenta a sus realidades programáticas, hace un llamamiento absoluto al pueblo productor, para que las Entidades Sindicales adquieran su plenitud de desarrollo en las grandes tareas que nuestro Movimiento les asigna, mediante la participación de todos los hombres de España que viven de su trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cada dos años, a partir del actual, en el mes de octubre, se convocará al Cuerpo de Electores Sindicales para proceder a la designación de los cargos que se detallan en el Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, mediante el sistema de designación directa establecido en el art. primero del Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—Todos los Sindicatos de Empresa, Gremios de Artesanos, Cofradías de Pescadores y Hermandades de Labradores y Ganaderos Locales, y las Entidades comarcales de la misma naturaleza que se hallen reconocidas para el día veintidós de octubre de mil novecientos

cuarenta y cuatro, celebrarán, en esa fecha, elecciones para proveer, por designación directa de los afiliados, los puestos correspondientes a ese sistema, que con relación a cada una de dichas Entidades se detallan en el artículo tercero del Reglamento para aplicación del Decreto sobre provisión de Jerarquías en las Unidades Sindicales.

Artículo tercero.—Las elecciones se celebrarán en la localidad donde tenga su domicilio la Entidad, con sujeción a las formalidades establecidas en el Decreto y Reglamento citados.

Artículo cuarto.—La Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. dispondrá el desarrollo oportuno de las operaciones electorales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, a cuyos efectos podrá recabar la colaboración necesaria de las Autoridades y Organismos del Estado, Provinciales y Municipales. Le corresponderá también vigilar la proclamación de los candidatos, la publicación del resultado y la toma de posesión de los cargos elegidos.

Artículo quinto.—Los gastos que ocasionen las elecciones habrá de ser cargados a los fondos propios de Sindicatos, a cuyos efectos se incluirán las partidas pertinentes en los Presupuestos de la Organización Sindical. Los gastos de las elecciones de este año se justificarán mediante presupuesto especial, sometido a la aprobación de la Junta Política. Dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

José Luis de Arrese y Magra

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

1115

Índice número 61 de las órdenes de pago de pensión que han sido recibidas en el día de hoy, en esta Delegación de Hacienda de la dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de la orden 164, Santiago Cordon Lujo y esp. M. Militar.

54 Francisco Ruiz Viana Retirados.

24 Elena Ayarza Martínez M. Civil.

25 Ana Abal Reina, Id

Logroño, 21 de agosto de 1944.
El Delegado de Hacienda

Diputación Provincial

ANUNCIO

Las oposiciones para la plaza de Médico de Sala Jefe de Clínica de Otorrinolaringología del Hospital provincial, tendrán lugar el día 5 de septiembre próximo en los locales de la Facultad de Medicina de Zaragoza y hora de las dieciseis.

Logroño 23 de agosto de 1944.

El Presidente

Daniel Acarras

Gobierno civil de la provincia

1114

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Sorzano, que fué declarada oficialmente con fecha 15 de abril del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 22 de agosto de 1944.

El Gobernador Civil interino

Ignacio S. de Téjada

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1117

Pedro Caraciolo Lázaro, hijo de Florencio y de Petra, natural de Logroño, de estado soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Francia, Burdeos, Calle Feitit núm. 9, encartado en expediente judicial número 330 44, por la falta grave de no incorporación a este Regimiento, comparecerá en el término de cuarenta y cinco días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Infantería «Flandes» núm. 30, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y paralles los perjuicios consiguientes, si no lo verifica en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y capture de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este juzgado.

Vitoria, 19 de agosto de 1944.

El Capitán Juez Instructor

EDICTO

969

D. Luis García Royo, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, a instancia del Ayuntamiento de Albelda de Iregua, se sigue expediente de dominio para inscribir a su nombre la finca siguiente:

«Rústica, sita en jurisdicción de Albelda de Iregua, en el paraje donde llaman «La Tramuza», de sesenta y siete áreas y veinte centiáreas, de tierra de regadío, que linda N. carretera, S. Huerta Parroquial, E. Basilio Vallejo y O. «Río Miguel», la cual está formada del conjunto de varias, con un valor de veintiocho mil setecientos sesenta y ocho pesetas».

Se convoca a las personas ignoradas o a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho; con la prevención de que de no efectuarlo, les para a el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Logroño, 20 de julio de 1944.

El Secretario Judicial

Ayuntamiento de Alfaro

EDICTO

1118

El Alcalde de este M. I. Ayuntamiento hace saber: Que no habiendo sido publicado hasta la fecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el edicto que seguidamente se copia, en esta fecha se reproduce el mismo:

Habiéndose alegado la usencia en ignorado paradero de Alberto Jiménez Martínez, hermano del mozo del reemplazo de 1945 para el alistamiento de este pueblo llamado Donato Jiménez Martínez.

A los fines del Reglamento de Reclutamiento se publica el presente para que todos los que tengan noticias de su paradero lo comuniquen a esta Alcaldía, e igual ruego y encargo se hace a las autoridades y Agentes de todo orden.

Sus señas son:

Edad 36 años, estatura regular pelo castaño, ojos grises, señas particulares ninguna. Es hijo de Sotero y Andrea, natural de Villarizo (Soria) residió algún tiempo en San Sebastián.

Alfaro, 19 de agosto de 1944.

Al Alcalde,

Imp. Provincial

Obras Públicas

ANUNCIO

1098

D. Pedro Mendiz Jiménez, vecino de Nájera, solicita autorización para establecer una línea eléctrica bifásica desde la Central que posee en Villanueva, aldea de Pazuengos (Logroño) hasta la caseta que ha de instalarse en el pueblo de Pazuengos para alumbrado del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de Oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 16 de agosto de 1944.
El Ingeniero Jefe.

NOTA DE PUBLICACION

D. Pedro Mendiz con domicilio en Nájera, presenta proyecto para establecer una línea eléctrica desde la Central que posee en Villanueva aldea de (Logroño) hasta la caseta que ha de instalarse en dicho pueblo de Pazuengos para alumbrado del mismo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto es el transporte de la energía eléctrica que se cita en el párrafo anterior.

El trazado se ha hecho dentro de las obligadas circunstancias que concurren procurando el menor desarrollo, paralelamente al Camino que conduce de Pazuengos a Santurdejo, y debidamente distanciando de él, sin cruzar línea eléctrica alguna y sólo tres senderos sin importancia, a pesar de lo cual se establece en estos tramos hilo fiador.

Ningún cambio de dirección es mayor de 20° sin embargo en ellos se dispondrán postes de mayor resistencia que en el resto de la línea.

Las características de la línea son:

Altura de los postes de madera, fuera del suelo 8'70 metros.

Diámetro de los mismos; 0'12 m. en cogolla y 0'22 m. en el raigal.

Vano Máximo entre postes; 40 metros.

Diámetro del conductor; 3'5 m/m.

Sección del conductor; 9'62 mm. cuadrados

Sección del cable fiador; 25 mm. cuadrados

Corriente alterna bifásica.

Tensión de la línea; 3.500 voltios.

Potencia a transmitir; 6 Kw.

Conducción bifilar

Frecuencia 50 períodos.

Los postes serán de madera de pino inyectados y creosotados en toda su longitud. La separación entre conductores se fijará en 0'75 metros con lo que en el vano máximo el hilo más bajo quedará a una altura mayor de 6 metros sobre el terreno.

Los aisladores serán de vidrio de doble campana para una tensión de servicio de 10.000 voltios ensayados y probados a 35 voltios en seco y a 14.000 bajo illu-

bia. Irán atornillados al poste y con una tuerca de sujeción al extremo opuesto. Las retenciones se llevarán a cabo con hilo de cobre recogido de un milímetro de diámetro más flexible que el conductor para no formar por voltaico

El cable fiador será de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, colocándolo en todos los cruces y pasos.

El transformador se establecerá en una caseta independiente con todos sus accesorios (cuadrados, interruptores, desconectores pararrayos, etc.)

Solicita además la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los señores que se citan a continuación.

RELACION DE PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE ATRAVIESA LA LINEA

Término municipal de Pazuengos

- Monte comunal.
- Ricardo Mateo
- Zoilo Peña.
- Santos Somovilla.
- Lorenzo Peña
- Gerardo Valgañón.
- Juan Armas.
- Luis Peña.
- Luis Bartolomé.
- Fernando Armas.
- Julio Blas.
- Lucio Soto.
- Agustín Somovilla.
- Marcos Santamaría.
- Martín Santamaría.
- Pedro Blas.
- Tomás Valgañón
- Juan Peña.
- José Blas.
- Juan Valgañón.
- Mateo Somovilla.
- Pedro Valgañón
- Balbino Peña
- Marcos Santamaría.
- Salustiano Somovilla.
- Juana Menoyo.
- Florencio Santamaría
- Luis Bartolomé.
- Pedro Valgón.
- Luis Peña.
- Domingo Santamaría.
- Florencio Valle
- Gerardo Valgañón
- Luis Peña
- Isidro Santamaría.
- Manuel Blas.
- Lorenzo Peña.
- Juan Armas
- Vicente Somovilla.
- Pasada o senda.
- Salustiano Somovilla.
- Luis Peña
- Santos Somovilla.
- Lorenzo Peña.
- Blas Santamaría.
- Feliciana Bartolomé
- Claudio Armas.
- Mateo Bartolomé.
- Juan Peña.
- Pedro Blas.
- Manuel Blas.
- Pasada o senda
- Claudio Santamaría.
- Agustín Somovilla.
- Fernando Armas.
- Julio Blas.
- Florencio Valle.
- Julio Blas.
- Pasada o senda.
- Lucio Soto.
- Pascasio Peña.

TARIFAS

Por una lámpara de 16 bujías 2'25 pesetas.

Por dos lámparas de Id 2 x 2'10 4'20 pesetas

Más de dos lámparas a 2'00 pesetas cada una.

Logroño, 16 de agosto de 1944.
El Ingeniero Jefe

Anuncios Oficiales

SUBASTA DE HAYAS

1113

El día 9 del próximo mes de septiembre, a las 10 de la mañana y por espacio de media hora, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 50 árboles de haya que cubican 50'800 metros del monte titulado el Hayedo, bajo el tipo de tasación de 3.140 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 83, 89 y 91 de agosto de 1939 y al económico Administrativo redactado por este Ayuntamiento, quedando obligado el rematante a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 3 del actual.

Poyales 19 de Agosto de 1944.
El Alcalde,

ANUNCIO

1116

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal de esta villa y año 1945, queda expuesto público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R.º D. de 23 de agosto de 1924.

Villaverde de Rioja 24 de agosto de 1944.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Ministerio de Agricultura

1084

Orden de 7 de agosto de 1944 por la que se organiza el servicio de vigilancia y previsión recomendadas para la lucha contra la plaga de langosta, con el fin de que, aun reducida ésta a los límites mínimos que impone el desenvolvimiento de su ciclo biológico en la llamada fase solitaria, no pueda en las zonas que por sus condiciones naturales son propicias a constituir focos endémicos llegar a iniciarse el período de dispersión conocido por estado gregario, aconseja de manera especial que tanto en las provincias de antigua y periódica invasión, como en las que se han observado focos incipientes se lleve a cabo con el mayor celo y diligencia el cumplimiento de los trabajos requeridos.

Estando suficientemente comprobada la importancia capital que la más completa delimitación de los lugares de puesta tiene para el desarrollo eficaz y económico de la campaña siguiente, no sólo para realizar los saneamientos de otoño-invierno

en los lugares precisos mediante las labores adecuadas, sino para efectuar las previsiones de elementos indispensables para la campaña de primavera sobre base de datos ciertos y evitar en absoluto la posibilidad de aparición de la plaga por sorpresa, en terrenos no denunciados previamente, en atención a tales consideraciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1º. Las Juntas Agrícolas locales procederán con toda urgencia a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del campo, designando dos de sus vocales como Delegados permanentes.

Los focos denunciados y observados, vigilando los vuelos y revuelos del insecto, así como los lugares de puesta, serán determinados y acotados con la mayor precisión dando inmediato conocimiento a la Jefatura Agronómica.

2º. Los propietarios colonos y usuarios de toda clase de terreno y cuantos por su cargo realicen servicios en el campo (Ingenieros, Peritos, Guardia Civil, Guardias de Montes, Rurales, etc.), están obligados igualmente, según el artículo tercero de la Ley, a comunicar a las Juntas locales la existencia de la plaga alcanzando esta obligación a los Guardia Jurados particulares con las responsabilidades correspondientes.

3º. Recibidas las denuncias en las Jefaturas Agronómicas, los Ingenieros Jefes realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e información oportuna para que, auxiliados por las Juntas Agrícolas, se realicen las comprobaciones y acotamientos de los terrenos infectos que deban sanearse; sin dejar de tener en cuenta que una vez pasado el período activo de posible invasión y terminada la puesta, las Juntas locales de Información Agrícolas han de exigir a los propietarios, colonos o usuarios en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación y que manifiesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer declaración obligatoria además de las multas de 50 a 500 pesetas, con arreglo al artículo 60 de la Ley, les serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento, a cuyo fin, tanto la falta de denuncia como la de correspondiente saneamiento, se considerarán a todos los efectos como infracciones incursas en los preceptos de la Ley de 5 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 15), incoándose por las respectivas Juntas los oportunos expedientes.

Toda las obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengae a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de ferrocarriles, cualquiera que sea la naturaleza de la explotación o aprovechamiento y la modalidad de la posesión (en propiedad, concesión, ocupación temporal, administración, usufructo, etc.)

(Continuará)